

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: PES/232/2023
QUEJOSO: MORENA
PROBABLES INFRACTORES: PAULINA
ALEJANDRA DEL MORAL VELA Y
OTROS
MAGISTRADA PONENTE: MARTHA
PATRICIA TOVAR PESCADOR

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecinueve de junio dos mil veintitrés.

VISTO, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, de misma fecha, por medio del cual se turnaron a la ponencia de la suscrita Magistrada Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20 fracción XXII y 28 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, se acuerda:

I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/232/2023, en la Ponencia de la Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador.

Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de Paulina Alejandra del Moral Vela y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, por culpa in vigilando, por supuestas irregularidades a la normativa electoral, derivadas de la presunta omisión de colocar el logotipo de la coalición citada, y que la misma, no contiene los emblemas de los partidos políticos que integran la coalición, en diversas pintas de barda ubicadas en domicilios del Distrito Electoral 24 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

a) El escrito por el cual el representante propietario del Partido MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la vulneración a la normativa electoral por propaganda electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, VI y VII, párrafo tercero, del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

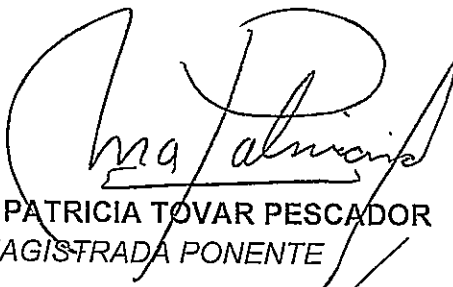
además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica los nombres de los denunciados o posibles infractores; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto, además el quejoso solicitó medidas cautelares, mismas que la autoridad administrativa no acordó su implementación.

b) Respecto del requisito relativo a la fracción III, del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, se tiene por cumplido mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en donde se tuvo por presentada la queja incoada por el representante propietario del Partido MORENA, calidad que le es reconocida por la autoridad sustanciadora.

c) En cuanto al requisito previsto en la fracción V del artículo previamente referido, la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, se tiene por colmado, toda vez que, del escrito se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA PONENTE



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO